

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 296/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente.

Constancias	Registros
Oficio LXVI/DAYCC/0216.01.CC/2026 y anexo de Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9744
Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10152
Escrito y anexos de Gerardo Alonso Sandoval Solano, Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del estado de Durango.	10528

Promociones recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal.
Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones de terceras interesadas.

Agréguese las promociones de las presidentas de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión¹, quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, en términos del artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contestación de demanda.

Glóse la promoción del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del estado de Durango, con la cual, contesta la demanda en representación de dicho ente², conforme al artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹ Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

² En términos de las documentales que exhibe para tal efecto y de conformidad con los artículos 74, 76, fracción XIV, y 162, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, que establecen:

Artículo 74. El Presidente de la Legislatura ostentará la representación jurídica del Congreso del Estado, sin perjuicio de poder ser representado, previa delegación, por el Titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos. A falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia de este, tomarán la representación, por su orden, los Diputados que hubieran ocupado el cargo en los periodos de sesiones anteriores. En los juicios de amparo, su revisión, queja o demás recursos, las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y en todo tipo de juicio, sin importar su naturaleza, en los que el Congreso, sus Comisiones o sus unidades administrativas formen parte, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, estará facultada en todo momento para representarlos jurídicamente, incluyendo la facultad de poder absolver

III. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan los promoventes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–, que ofrecen las cámaras del Congreso de la Unión.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan como delegados a las personas que mencionan y el Poder Legislativo local adicionalmente designa autorizados.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, las cámaras del Congreso de la Unión designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Respecto de la solicitud del Poder Legislativo estatal de que se le tenga por señalado el domicilio que indica en el estado de Durango, no ha lugar a acordar de forma favorable, toda vez que las partes deben señalar uno ubicado en la sede de este Tribunal; por tanto, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por lista, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.

VI. Correo electrónico y teléfono.

No ha lugar a tener como medios de notificación el correo electrónico y el teléfono señalados por el Poder Legislativo local, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

posiciones.

En su integración, prevalecerá el principio de pluralidad. No podrá ser Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado que presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 76 Son atribuciones del Presidente: (...).

XIV. Rendir u ordenar que se rindan los informes previos y justificados que se deriven de los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los que el Congreso sea señalado como parte y asumir la representación jurídica en las diferentes etapas de los juicios sin importar su naturaleza, en los que el Congreso, sus Comisiones o sus unidades administrativas formen parte, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, estará facultada en todo momento para representarlos jurídicamente con excepción de aquellos casos en los cuales no pueda ser delegada; (...).

Artículo 162. A la Secretaría (sic) de Servicios Jurídicos corresponde la atención a los asuntos jurídico contenciosos del Congreso del Estado y dependerá del Presidente de la Mesa Directiva. A este órgano técnico corresponde al ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá su titular en todo momento conforme a las leyes aplicables, la representación jurídica del Congreso, sus Comisiones y sus unidades administrativas, en todos los juicios sin importar su naturaleza y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, así como en los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, además atender las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Congreso sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Congreso, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten; (...).

VII. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la Cámara de Diputados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico.

Por lo que hace a la solicitud del Poder Legislativo local de tener acceso al expediente electrónico, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, dado que no proporcionó su Clave Única de Registro de Población (**CURP**), atento a lo previsto en los artículos 5 y 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

VIII. Desahogo de requerimiento.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo local en acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso, al remitir una memoria USB que contiene los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

IX. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **doce horas con treinta minutos del seis de julio de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregarán al expediente**, previa verificación por parte del secretario auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

X. Cuaderno de pruebas.

Con las documentales exhibidas por el Poder Legislativo del estado de Durango fórmese un cuaderno de pruebas.

XI. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal, al Poder Ejecutivo demandado y a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 296/2026

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 296/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**
JEOM/EDBG/PTM